



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Martes 9 de Abril de 2024

NÚM. 29

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-93/2024

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, APRUEBA QUE EL NÚMERO DE CELULARES A UTILIZAR EN EL PREP CASILLA SEA EL MISMO QUE DE PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, PARA LA CAPTURA DE IMÁGENES DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN TODAS LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

GLOSARIO

Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo, destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares o en ausencia de ésta cualquier copia del Acta.

Acta PREP:

CAEL:

Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.

CATD:

Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV:

Centro de Captura y Verificación.

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Comisión del PREP:

Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales.

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

COTAPREP:

Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

INE:

Instituto Nacional Electoral.

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán.

**ACUERDO: IEM-CG-93/2024**

Organización Electoral, como la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

TERCERO. Con fecha 5 de septiembre, se efectuó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local, en sesión especial del Consejo General.

CUARTO. El 31 de octubre, en Sesión Ordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-68/2023, por medio del cual aprobó la creación, integración y funcionamiento del COTAPREP de este Instituto.

QUINTO. El 6 de diciembre, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el Acuerdo IEM-CG-84/2023, por el que determinó que el diseño, la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, sea realizado con el apoyo de un tercero.

SEXTO. En Sesión Extraordinaria Urgente de 31 de diciembre, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-100/2023, por medio del cual, aprobó el PTO del PREP.

SÉPTIMO. En Sesión de Dictamen y fallo del Comité de Adquisiciones de fecha 15 de febrero de 2024, emitió el acuerdo IEM-CA-06/2024, por medio del cual fueron adjudicados los servicios para el diseño, implementación y operación del PREP, a la empresa PROISI, S.A de C.V.

OCTAVO. El 28 de febrero del año en curso, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, se emitió el Acuerdo IEM-CG-57/2024, en el que se determinó la contratación de 1,638 CAEL.

NOVENO. El 26 de marzo de 2024, en Sesión Ordinaria virtual, la Comisión del PREP, emitió el Acuerdo IEM/CTAPREP-02/2024, por medio del cual aprobó someter a consideración de este Consejo General, que el número de celulares a utilizar en el PREP casilla sea el mismo que de personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para la captura de imágenes de las actas de escrutinio y cómputo en todas las mesas directivas de casilla.



ACUERDO: IEM-CG-93/2024

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. En atención a lo dispuesto por el artículo 98, de la LGIPE, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, este Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo son principios rectores en el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en el artículo 104, inciso k), de la LGIPE, a los OPL les corresponde diseñar, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

TERCERO. De conformidad con el artículo 34, fracciones I y III, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

CUARTO. Con relación a lo anterior, el artículo 36, fracción XI del Código Electoral, dispone que, es atribución de la Presidencia del Instituto, informar al Consejo General, un sistema para la difusión oportuna de resultados preliminares de las elecciones, al que tendrán acceso de forma permanente las consejerías electorales, así como las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

QUINTO. Por otro lado, conforme a lo señalado en los artículos 52, fracciones I, II, III, y 53, fracciones I, II, y III, del Código Electoral, entre las atribuciones de los órganos desconcentrados se encuentra la de vigilar que se cumpla con lo dispuesto por dicho Código; así como de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General; e intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus distritos y municipios.

SEXTO. En este sentido, el artículo 336 del REINE contiene las disposiciones referentes al PREP, las cuales tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del PREP, las



ACUERDO: IEM-CG-93/2024

cuales serán aplicables en el ámbito federal, y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas para el diseño, operación, implementación y evaluación de dicho programa.

SÉPTIMO. Por otro lado, el numeral 15, párrafo segundo de los Lineamientos del PREP, establece que, el Instituto deberá contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 339, párrafo 1, inciso d), del REINE y en relación con el numeral 4 del PTO se desprende que las fases para la ejecución del PREP son:

- I. Toma fotográfica del Acta PREP en Casilla
- II. Acopio
- III. Digitalización
- IV. Captura/Verificación
- V. Validación de datos.
- VI. Publicación de resultados.
- VII. Empaquetado de actas

En este orden de ideas, la toma fotográfica del Acta PREP en la casilla, la realizará la o el CAEL, a través de la aplicación "PREP Casilla", privilegiándose, que no interfiera en las actividades que se desarrollen en la Mesa Directiva de Casilla, de conformidad con lo siguiente:

- I. Se haya cerrado la votación.
- II. Se haya llenado el Acta de Escrutinio y Cómputo conforme a lo establece en el Programa de Asistencia Electoral.
- III. La o el CAEL se encuentra en una de las casillas a su cargo.
- IV. La o el CAEL tenga acceso a las Actas PREP o a la Bolsa PREP correspondiente.

OCTAVO. Por ello, en relación con el PTO, el procedimiento para la digitalización del Acta PREP en la Casilla se realizará de acuerdo a lo siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-93/2024

- I. La o el CAEL realizará la toma fotográfica del Acta PREP en la casilla privilegiando que no interfiera en las actividades de la Mesa Directiva de Casilla.
- II. La toma fotográfica se realizará únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 17 del PTO.
- III. La o el CAEL verificará que todos los datos de identificación del Acta PREP sean legibles.
- IV. Si se cumplen las condiciones anteriores, la o el CAEL utilizará la aplicación PREP Casilla para escanear el código QR del Acta PREP.
- V. La o el CAEL verificará que los datos obtenidos del escaneo sean coincidentes con los datos de identificación del Acta PREP y los del código QR, registrando el Acta en la aplicación PREP Casilla.
- VI. En caso de que los datos de identificación del Acta PREP no coincidan, la o el CAEL los verificará con el funcionariado de la Mesa Directiva de Casilla e ingresará los datos manualmente en la aplicación PREP Casilla.
- VII. La o el CAEL confirmará la legibilidad de la imagen del Acta PREP. En caso contrario, realizará una nueva toma fotográfica.
- VIII. Concluidos los pasos anteriores, la o el CAEL enviará la imagen a través de la aplicación PREP Casilla, revisando la calidad de la imagen en los CCV.
- IX. En caso de falta de servicio de datos, la o el CAEL podrá continuar con la toma fotográfica del Acta PREP de la siguiente casilla, garantizando el envío automático de las imágenes pendientes una vez se restablezca la conexión.
- X. Si la o el CAEL no logra visitar todas las casillas asignadas antes de que el funcionariado de la Mesa Directiva de Casilla inicie el traslado del paquete electoral al Consejo Municipal correspondiente, el Acta PREP de esas casillas se procesará conforme al PTO.

NOVENO. En este sentido, en relación con el Anexo Técnico para la contratación del tercero que auxilie en el diseño, implementación y operación del PREP, en su apartado 4.1.2, establece que PROISI S.A. de C.V. debe suministrar y habilitar el mobiliario para el personal de los CATD, y de los dos CCV, así como los equipos de cómputo, equipo multifuncional o escáner, equipos celulares para el aplicativo móvil y demás componentes que permitan la adecuada digitalización y captura de las Actas de Escrutinio y Cómputo y su inclusión en el flujo del sistema para su procesamiento, de conformidad con el PTO.



ACUERDO: IEM-CG-93/2024

En razón de lo anterior, es fundamental determinar que el PREP casilla se implementará en el total de casillas que aprueben los consejos distritales del INE, siendo responsabilidad de las y los CAEL, realizar la toma fotográfica del Acta PREP, a partir de la asignación de áreas de responsabilidad, es decir, el espacio geográfico en el que desarrollan sus actividades y que se encuentra integrado por una o varias secciones electorales donde se prevé instalar un número determinado de mesas directivas, a través del procedimiento mencionado en el presente Acuerdo, mismo que asegura la integridad y fiabilidad de los datos recopilados.

Para ello, cada una de las personas que se desempeña como CAEL, deberá contar con un equipo celular, es decir, un total de 1,638 equipos con la aplicación de "PREP casilla"; para que el día de la Jornada Electoral se garantice desde cada una de las ubicaciones de casillas en el territorio del Estado, la captura de la imagen del Acta PREP, así como en los supuestos establecidos en el Razonamiento Séptimo del Presente, así como en el PTO.

En virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo y en cumplimiento a la legislación aplicable, se somete a consideración de este Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, APRUEBA QUE EL NÚMERO DE CELULARES A UTILIZAR EN EL PREP CASILLA SEA EL MISMO QUE DE PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, PARA LA CAPTURA DE IMÁGENES DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN TODAS LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

PRIMERO. El Consejo General, es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que el número de celulares a utilizar en el PREP casilla sea el mismo que de personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para la captura de imágenes de las actas de escrutinio y cómputo en todas las mesas directivas de casilla.



ACUERDO: IEM-CG-93/2024

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, a la persona Representante Legal de la empresa PROISI, S.A de C.V., para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Para su conocimiento, notifíquese el presente a las personas que integran el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de ocho de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN
(Firmado)